

Salvacion y Consueudo
de los indios de las
Indias de la Nueva España
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años

En virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años

Yo don Juan de Ovando
por su Magestad
de las Indias de la Nueva España
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años
en virtud de las cédulas
de su Magestad de
veinte y tres de Mayo
de noventa e tres años

